

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No.000981
DICIEMBRE 29 DE 2023

**POR LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS DE LAS TARIFAS DE LOS
DERECHOS DE COBRO POR LOS TRAMITES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL
INSTITUTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA
2024**

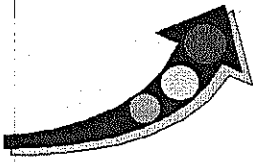
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las autorizaciones dadas al señor Alcalde Municipal de Pereira, mediante Acuerdo 12 del 18 de julio de 2016, para efectuar cambios a la estructura de la administración municipal sector central y descentralizado, se modificó mediante Decreto Municipal No. 838 de octubre 7 de 2016, la razón social y las funciones del Instituto Municipal de Tránsito de Pereira, el cual a partir del 1° de enero de 2017 se denomina Instituto de Movilidad de Pereira.

Que el Artículo 168 de la Ley 769 de 2002 por la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece: *"...los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos...."*

Que mediante Acuerdo 29 de 2015, el Concejo Municipal de Pereira, adoptó el Estatuto Tributario para el Municipio de Pereira, dentro del cual se establece en su Artículo 197, los derechos de cobro para los trámites y servicios que presta el Instituto Municipal de Tránsito, expresados en salarios mínimos diarios legales vigentes; artículo que fue objeto de modificación parcial mediante el Acuerdo 46 de 2015 en relación con los tramites (derechos de tránsito) de: Matrícula inicial o re matrícula de vehículos de dos o más ejes, de servicio público, oficial o particular (todo tipo de carro); Traspaso motocicletas, moto triciclos, motocarros y similares; Traspaso vehículos de dos o más ejes (todo tipo de carros); Duplicado, reposición o cambio de placas motocicletas, motocarros, motonetas, moto triciclos o similares; Duplicado, reposición o cambio de placas vehículos de dos o más ejes (todo tipo de



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

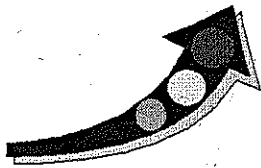
carros); Expedición inicial, duplicado, renovación, re categorización, cambio de documento; de licencia de conducción.

Así mismo, el Artículo 11 de la resolución 0000663 de marzo 13 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, contempla que hasta tanto la autoridad competente determine la tarifa aplicable para la realización de trámites asociados al registro nacional de remolques y semi-remolques, los organismos de tránsito a quienes no se les haya determinado una tarifa específica para los derechos correspondientes; podrán aplicar las tarifas establecidas para el registro nacional automotor.

Que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 **“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”** creó la Unidad de Valor Básico-UVB, que para 2023 se fijó en un valor de DIEZ MIL PESOS MCTE (\$10.000) y reajutable antes del primero de enero de cada vigencia mediante resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023; la Unidad de Valor Básico – UVB se aplica para *“todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo”*.

Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, perderá vigencia a partir del 31 de diciembre de 2023 conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 372 de



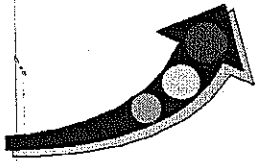
INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

la Ley 2294 de 2023; razón por la cual es necesario fijar las tarifas de trámites y servicios que presta el Instituto, conforme a lo indicado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, haciendo su conversión a UVB de 2023; empleando la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa en UVB de 2023} = \frac{\text{Tarifa en UVT 2023} * \text{Valor pesos UVT 2023}}{\text{Valor pesos UVB 2023}}$$

Que en razón a lo ordenado en la Ley 2294 de 2023 artículo 313; es necesario efectuar la conversión de los valores fijados mediante la Resolución No. 001164 de diciembre 22 de 2022 de los tramites y servicios que presta el instituto correspondiente a la vigencia, a Unidades de Valor Básico; con lo cual, las tarifas quedarían de la siguiente manera expresadas en UVB de 2023:

TRAMITE O SERVICIO	Tarifa 2023	Tarifa 2023
	en UVT	en UVB
MATRICULAS		
Matricula Inicial o rematricula de motocicletas, motonetas y mototriciclos	1,49	6,32
Matricula inicial o rematricula de motocarros	2,81	11,92
Matricula inicial o rematricula de vehículos de dos o mas ejes, de servicio público, oficial o particular	3,16	13,40
Vehículos impulsión humana o tracción animal	2,81	11,92
TRASPASOS		
Traspaso de vehículos de dos o más ejes (carros)	5,35	22,69
Traspaso de motocicletas, mototriciclos, motocarros y similares	3,95	16,75
Tracción humana y animal	0,70	2,97
PRENDA DE DOMINIO		
Inscripción, modificación y levantamiento de gravamen o limitación a la propiedad de motocicletas, motonetas, mototriciclos, motocarros y similares	1,75	7,42
Inscripción, modificación y levantamiento de gravamen o limitación a la propiedad de vehículos de dos o más ejes	2,63	11,15
LICENCIA DE CONDUCCIÓN		
Expedición Inicial, duplicado, renovación, recategorización, cambio de documento; de licencia de conducción licencia de conducción	0,880	3,73
CAMBIO DE PLACAS		
Duplicado, reposición o cambio de placas motocicletas, motocarros, motonetas, mototricilos y similares	2,28	9,67



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

TRAMITE O SERVICIO	Tarifa 2023	Valor 2024
	en UVB	Aproximación (multiplo \$50)
Servicio exequial x 2 unidades	15,61	170.950
Eventos especiales no oficiales por unidad por hora	1,87	20.500
Servicio de envío de documentos	2,25	24.650
Publicidad móvil (permiso por año)	111,59	1.222.000
Permiso Circulación restringida	3,73	40.850
Estados de cuenta	0,297	3.250
Fotocopias certificadas	0,085	950

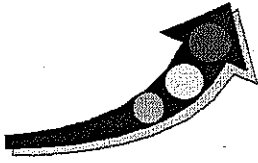
PARAGRAFO 1: El servicio de envío de documentos, para los certificados de tradición de los vehículos que se solicitan desde otras ciudades y se liquidan a través de la página web institucional, se les cobrara el valor de 1,06 UVB para gastos de envío, correspondiente a \$11.600

PARAGRAFO 2. Las tarifas para trámites correspondientes al Registro Nacional Automotor y Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, serán las establecidas para los vehículos del Registro Nacional Automotor, en virtud de los señalado en el artículo 11 de la resolución 0000663 de marzo 13 de 2013

PARÁGRAFO 3. Los valores referidos en el presente artículo se le adicionarán lo correspondiente al RUNT autorizado por el Ministerio de Transporte y los valores establecidos por derechos de tránsito al Ministerio de Transporte de que trata la Ley 1005 de 2006 modificado por la Ley 2027 de 2020.

PAGRAGRAFO 4. El cálculo del valor de las tarifas contempladas en el presente artículo se aproxima al múltiplo de 50 pesos más cercano con el fin de obtener cifras enteras y de fácil operación, teniendo en cuenta que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 no dispone método de aproximación de valores y que los contemplados en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional solo es aplicable a la conversión de valores absolutos expresados en UVT.

ARTICULO SEGUNDO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y firma; las tarifas establecidas en la presente resolución empezarán a aplicarse a partir del día 9 de enero de 2024



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ANDRES FELIPE VANEGAS CARDONA
Director General

Reviso: Ayde Cantillo Castro – Asesora Jurídica (E)
Elaboró y revisó: Diana Paola Ospina Barrera-Subd Operativa, Administrativa y Financiera
Proyectó: Leonardo A. Ramírez G – Contratista

